



Bucaramanga primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00771-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG
Nit No. 900.015.322 - 7

APODERADO: ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON
CC No. 13.724.114 y T.P. No. 133.201
Email: velabogado@gmail.com

DEMANDADO: ALVARO MANTILLA HERNANDEZ
CC No. 79.239.435

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG** identificado con **CC No. 5.706.933**, en contra de **ALVARO MANTILLA HERNANDEZ** identificado con **CC No. 79.239.435**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.
- Digitalice por ambas caras de forma clara y legible, la letra de cambio base de la presente ejecución, lo anterior, en aras de acreditar que no existe información adicional al reverso de dicho título valor.
- Ajuste el poder, en el sentido de indicar el juez a quien va dirigido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el numeral primero del artículo 82 del C.G.P.
- Aporte certificado de afiliación con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, en donde conste la calidad de asociado del señor Álvaro Mantilla Hernández a la cooperativa demandante, esto, en aras de decretar la medida cautelar solicitada.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG** identificado con **CC No. 5.706.933**, en contra de **ALVARO MANTILLA HERNANDEZ** identificado con **CC No. 79.239.435**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 215** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 de diciembre de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario